

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5004
RAD. 06-2016-00 196-00

Santiago de Cali, 03 OCT 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECLARESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$9.054.000.00 Mcte**, correspondiente al vehículo de placas de placas **CUR056**, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- SEÑALASE el día 1^o del mes FEBRERO del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **CUR056**, avaluado por la suma de **\$9.054.000.00. Mcte.**

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- POR SECRETARIA liquidasen las costas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 OCT 2017

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

201

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5002
RAD. 02-2011-00820-00

Santiago de Cali, 03 OCT 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;


RESUELVE:

1.- **SEÑALASE** el día 31 del mes ENERO del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-680967**.

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 OCT 2017

SECRETARIA
Maria Auxiliadora Argüello Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4987
RAD. 034-2013-00004-00

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al Despacho Comisorio No. 153 del 04 de agosto de 2017, allegada a este estrado judicial por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4988
RAD. 024-2015-00940-00

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, la respuesta al Oficio No. 01-1832, allegada a este estrado judicial por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informa que no se inscribe la medida judicial consistente en embargo del vehículo de placas DLO 991, toda vez que el mismo contiene un embargo anterior, decretado por otro despacho judicial.

2.- **AGRÉGASE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, la respuesta al Oficio No. 01-1831, allegada a este estrado judicial por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informa que no se inscribe la medida judicial consistente en embargo del vehículo de placas CAM 418, toda vez que el mismo contiene un embargo anterior, decretado por otro despacho judicial

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4983
RAD. 023-2015-00472-00

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 09-2510, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **SI SURTEN EFECTOS**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 OCT 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4991
RAD. 004-2012-00255-00

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante **MARÍA ANGÉLICA REYES ARIAS**, a favor de **JOSÉ WILSON LÓPEZ YÉPES**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ WILSON LÓPEZ YÉPES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 15.908.963** de Chinchiná (C) y tarjeta profesional **No. 136.129** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.
- 3.- **DEJASE** el expediente a disposición de la parte interesada, para los fines pertinentes.
- 4.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la copia simple del pago de arancel judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 OCT 2017,**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4986
RAD. 011-2012-00845-00

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, **ORDÉNESE** al apoderado judicial de la parte actora, aclarar la medida cautelar, en el sentido de manifestar a qué dineros, derechos, depósitos, contratos o productos la dirige; lo anterior, a fin de determinar la embargabilidad o no de los mismos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 594 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 OCT 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4984

RAD. 028-2014-00346-00

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, **ORDÉNESE** a la parte actora aclarar si lo que pretende es que se decrete una nueva medida cautelar, toda vez que no es procedente el traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha:

05 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 03 OCT 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No 4960
RAD. 06-2016-00790-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONGASE** en conocimiento de la parte actora, el anterior escrito allegado por los demandados., para los fines pertinentes.

2.- **EJECUTORIADA** la presente providencia pase a Despacho para resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales y la terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Mónica Lugo Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4967
RAD. 018-2016-00768-00

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado judicial de la parte demandante **GEIMY MILDRED BELTRÁN FERNÁNDEZ**, a favor de la estudiante de derecho **NATALIA ISABEL BERMEO ARTUNDUAGA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la estudiante de derecho de la Universidad Santiago de Cali **NATALIA ISABEL BERMEO ARTUNDUAGA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.107.507.638** de Cali (V), como apoderada de la parte actora, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

3.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el Oficio No. 3818, proveniente del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que revisado el portal del Banco Agrario no se encontraron depósitos judiciales a cargo de este asunto, motivo por el cual no es posible efectuar conversión alguna. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 OCT 2017.

Procuraduría de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4966
RAD. 026-2015-00715-00

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante **LUZ KATERINE MAYA REY**, a favor de **JONNIER ARLEX ORDÓÑEZ ZAMBRANO**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JONNIER ARLEX ORDÓÑEZ ZAMBRANO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 1.113.528.329** de Candelaria (V) y licencia temporal **No. 11.443** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 196 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 OCT 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4965
RAD. 001-2011-00318-00

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 4095, proveniente del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto del 05 de septiembre de 2017 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación que en esa dependencia judicial cursó bajo radicación No. 2009-00308; en consecuencia, las medidas embargadas a los demandados, continuaban vigentes por cuenta de éste estrado judicial. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4993
RAD. 003-2011-00434-00

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-1545 del 01 de junio de 2017, allegada al Despacho por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI-SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05 OCT 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4998

RAD. 025-2016-00320-00

Santiago de Cali, 03 OCT 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **MARÍA ANGÉLICA GUARÍN** identificada con cedula de ciudadanía, No. **31.947.000** por la suma de **\$7.830.017.00**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 31855659 Nombre: MARIA EUGENIA POSSO GRANOBLES

Número de Títulos: 11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002083196	14970415	SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$ 634.003,00
469030002083197	14970415	SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$ 634.003,00
469030002083198	14970415	SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$ 744.528,00
469030002083200	14970415	SABAS SALAZAR LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$ 581.227,00
469030002083201	14970415	SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$ 662.946,00
469030002083202	14970415	SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$ 871.647,00
469030002083203	14970415	SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$ 662.946,00
469030002083204	14970415	SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$ 662.946,00
469030002083208	14970415	SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2017	NO APLICA	\$ 1.068.191,00
469030002088958	14970415	SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2017	NO APLICA	\$ 644.634,00.
469030002106322	14970415	SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2017	NO APLICA	\$ 662.946,00

Total Valor \$7.830.017,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 OCT 2017

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4997
RAD. 001-2016-00398-00

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, y teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 1183 del 26 de julio de 2016, visible a folio 2 del presente cuaderno, se decretó el embargo y secuestro previo de los dineros que la demandada, la señora ÁNGELA MARÍA ARZAYUS AGUIRRE identificada con cédula de ciudadanía No. 29.307.069, tenga depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de la medida, en las entidades bancarias enlistadas en la solicitud de medidas cautelares, limitando el embargo a la suma de \$66.506.605, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNASE** por **SECRETARÍA**, la reproducción del Oficio No. 01-1417, visible a folio 30 del presente cuaderno, indicando que se limita el embargo a la suma de \$ 66.506.605.oo.
- 2.- **POR SECRETARÍA**, librese el oficio pertinente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4990
RAD. 024-2015-00537-00

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, la respuesta al Oficio No. 01-1827, allegada a este estrado judicial por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informa que se acató la medida judicial consistente en embargo y secuestro del vehículo clase automóvil de placas MHN 841, propiedad del demandado.

2.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-1828 del 11 de julio de 2017, allegada al Despacho por el pagador de **INTERNACIONAL LOGÍSTICA. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 OCT 2017

Jueces de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4999

RAD. 024-2016-00629-00

Santiago de Cali, 10 3 OCT 2017

En atención al escrito allegado, el juzgado;

RESUELVE:

1.-**GLOSÁSE** para que obre y conste el diligenciamiento oficio de fecha 24 de agosto de 2017.

2.- **ORDENASE QUE POR SECRETARIA** se modifique el nombre del beneficiario en la orden de pago No.1410, de fecha 26/09/2017, la cual debe ser entregada a favor del abogado **OSCAR JOVANNY VALENCIA MANCHEGO** identificado con numero de cedula No. 16.916.145.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERMAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 5000
 RAD. 02-2013-00054-00
 Santiago de Cali, 10 3 OCT 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

- GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado 2° MUNICIPAL DE CALI.
- ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora **MARIO ALBERTO MUÑOZ OROBIO** identificado con cedula de ciudadanía, No. **14.935.992** por la suma de **\$577.962.00**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31306236	Nombre	ANA MILENA RESTREPO	Número de Títulos	14
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	---------------------	-------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
9030001939838	14935992	MARIO ALBERTO MUÑOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2016	NO APLICA	\$ 46.109,00
9030001939839	14935992	MARIO ALBERTO MUÑOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2016	NO APLICA	\$ 46.109,00
9030002098000	14935992	MARIO ALBERTO MUÑOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2017	NO APLICA	\$ 46.109,00
9030002098001	14935992	MARIO ALBERTO MUÑOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2017	NO APLICA	\$ 46.109,00
9030002098002	14935992	MARIO ALBERTO MUÑOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2017	NO APLICA	\$ 46.109,00
9030002098003	14935992	MARIO ALBERTO MUÑOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2017	NO APLICA	\$ 46.109,00
9030002098005	14935992	MARIO ALBERTO MUÑOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2017	NO APLICA	\$ 46.109,00
9030002098006	14935992	MARIO ALBERTO MUÑOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2017	NO APLICA	\$ 36.457,00
9030002098007	14935992	MARIO ALBERTO MUÑOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2017	NO APLICA	\$ 36.457,00
9030002098008	14935992	MARIO ALBERTO MUÑOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2017	NO APLICA	\$ 36.457,00
9030002098009	14935992	MARIO ALBERTO MUÑOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2017	NO APLICA	\$ 36.457,00
9030002098010	14935992	MARIO ALBERTO MUÑOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2017	NO APLICA	\$ 36.457,00
9030002098011	14935992	MARIO ALBERTO MUÑOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2017	NO APLICA	\$ 36.457,00
9030002098012	14935992	MARIO ALBERTO MUÑOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2017	NO APLICA	\$ 36.457,00

Total Valor \$ 577.962,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

[Firma manuscrita]
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 OCT 2017

Juzgados de Ejecución Civil Municipales
 SECRETARIA
 María Jimena Cergo Ramirez
 SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4995
RAD. 012-2015-00338-00

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-757 del 17 de marzo de 2017, allegada al Despacho por el pagador de **COLPENSIONES. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 126, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 OCT 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4994
RAD. 005-2010-01200-00

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente Oficio No. 105244445-14-003195 del 14 de agosto de 2017, allegado al Despacho por el pagador de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 OCT 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4981
RAD. 003-2013-00009-00

Santiago de Cali, tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el Oficio No. 006-209, proveniente de la **SECRETARÍA GENERAL DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **DEVUÉLVASE** al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el expediente radicado bajo el **No. 760014003-005-2012-00245-00**; indicándole que dicho proceso ejecutivo singular adelantado por la **INMOBILIARIA SANTA ANA**, contra la señora **KELLY ALEXANDRA MOSQUERA CAICEDO**, no fue solicitado en préstamo tal como lo indica el auto de sustanciación No. 2412 del 01 de junio de 2017 proferido por dicha dependencia judicial, sino con el fin de ser acumulado a este asunto. Lo anterior a fin de que se hagan los ordenamientos a que haya lugar.

3.- **POR SECRETARÍA REMÍTASE** al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el expediente radicado bajo el **No. 760014003-005-2012-00245-00**, para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA CARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1936

RAD. 03-2004-00363-00

Santiago de Cali, 10 3 OCT 2017,

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 14 de abril de 2016, se adjudicó el inmueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad del demandado **ARMANDO ESCOBAR POTES** a favor de **JOSÉ EFRAÍN GIRALDO JIMÉNEZ** Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la **adjudicatario** informo que el inmueble fue entregado, folio 1056 al 1058 del expediente, se procederá a la entrega al ejecutante del producto del remate. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO y RELACION DE PAGOS	
7600140030-03-2004-00363-00	
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$ 90.753.486.28

ADJUDICACION	\$ 83.700.000.00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO	\$ 15.079.557.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 68.620.443.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

1.- **ATENCIÓN** a la solicitud precedente, **ACEPTASE** la autorización entregada al señor **JULIO CESAR GONZÁLEZ**, en los términos precedentes.

2.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice el pago de los depósitos judiciales, por la suma de **\$68.620.443,00 Mcte.** por concepto de producto del remate, a favor de la parte demandante **JULIO CESAR GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.621.684, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16705764 Nombre ARMANDO ESCOBAR POTES

Número de Títulos

4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001864631	8050129837	EDIFICIO ALTOS DEL TEJAR	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2016	NO APLICA	\$ 46.100.000,00
469030002098410	65000713	EDIFICIO BAZAR INTERNACIONAL P H	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	\$ 22.520.443,00

Total Valor \$ 68.620.443

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 136 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 OCT 2017

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 HONORABLE LARGO RAMIREZ
 SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1939

RAD.: No. 001-2013-00663-00.

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandada en contra del **auto de sustanciación No. 1427¹ del 7 de abril de 2016**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL SUR** en contra de **LUCY ADRIANA JARAMILLO CABRERA**, por el cual el Juzgado no tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por no estar acordes tanto el estado de cuenta, como el certificado de deuda expedido por la copropiedad, como también que los mismos no corresponden a la modificación que del mandamiento de pago se hizo a través de la **sentencia No. 14 del 1º de junio de 2015** proferida por el **JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**, ordenándose igualmente a la parte actora que presente nuevamente una liquidación actualizada en los términos establecidos en el artículo 446 del C.G.P., y conforme a la sentencia en mientes.

Como sustento del recurso alega la recurrente que este estrado Judicial ha desatendido lo dispuesto en dicha norma al dar instrucciones a la demandante para que realice bien la liquidación, ordenándole que la haga nuevamente sin tener en cuenta que la norma nada dice en ese sentido, por lo que no hay una nueva oportunidad para que la demandante haga la liquidación, debiéndose correr traslado a la contraparte para que se manifieste al respecto, solicitando finalmente se revoque la providencia recurrida y se ordene que por secretaría se corra traslado a la liquidación del crédito.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito,

¹ FI.: 405 del cuaderno No. 1 del expediente.

cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, el inciso segundo del artículo 446 del C.G.P., establece:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)” (Subraya, cursiva y negrita del Juzgado).

Corolario a lo anterior, se tiene que la liquidación del crédito se debe presentar de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago, sin embargo, teniendo en cuenta que el Juzgado previamente a correr traslado a la que presentara la parte demandante, observó que la misma no se encontraba acorde a lo dispuesto en la **sentencia No. 14 del 1º de junio de 2015**, dispuso, en virtud del principio de economía procesal no tener en cuenta la allegada, por ser notoriamente contraria a la modificación que el Despacho de origen hizo al mandamiento de pago, ordenándole igualmente que presentara una nueva ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. y en los términos de la sentencia en mientes, lo que no significa que no se vaya a correr traslado de la que presente o que la parte demandada no tenga la oportunidad de aportar una liquidación.

En consecuencia y sin más consideraciones, no son de recibo los argumentos presentados por la parte demandada para solicitar que se revoque el auto atacado, y en consecuencia no se repondrá la providencia recurrida.

Ahora bien, respecto a la sustitución del poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora **MARLENE BENÍTEZ CALDERÓN**, el Juzgado procederá a hacer control de legalidad al respecto, en vista de que a la misma no le ha sido reconocida personería en este asunto, pese a que le fue conferido el correspondiente poder, -fl.337-, y

que ha actuado en el mismo, por lo que procederá inicialmente a tenerla como apoderada judicial de la parte demandante y posteriormente se aceptará la cesión del poder, tal como lo solicita.

Finalmente, se dispondrá agregar al expediente a fin de que surtan sus efectos legales las copias de recibos de pago de cuotas de administración presentados por la demandada como abonos a la obligación.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER para revocar el auto de sustanciación No. 1427 del 7 de abril de 2016, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- TIÉNENSE como apoderada judicial de la parte demandante a la Doctora **MARLENE BENÍTEZ CALDERÓN**, conforme a las facultades otorgadas en el poder que le fuera conferido, -fl. 337-, por parte del Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL SUR**.

TERCERO.- ACÉPTASE la sustitución que del poder hace la Doctora **MARLENE BENÍTEZ CALDERÓN**, a la también profesional del derecho **LILIANA LASSO OSPINA**.

CUARTO.- RECONÓZCASE en consecuencia de lo anterior, personería amplia y suficiente a la abogada **LILIANA LASSO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.931.334 de Cali – Valle, y Tarjeta Profesional No. 101.366 del C.S. de la Jud., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL SUR**, de conformidad en los términos del poder inicialmente conferido.

QUINTO.- AGRÉGANSE al expediente las copias de los recibos de cuotas de administración aportados por la parte demandada, -fls. 413 a 425-, a fin de que surtan sus efectos legales en este asunto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 176 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaría

